



RESOLUCIÓN (Expte. C-0221/10, SABECO/EROSKI, Activos)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D^a Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 7 de abril de 2010.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la adquisición por parte de SUPERMERCADOS SABECO S.A., perteneciente al Grupo AUCHAN, de cinco establecimientos propiedad de EROSKI SOCIEDAD COOPERATIVA (Expte. C/0221/10), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0221/10 SABECO / EROSKI (Activos)

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 16 de marzo de 2010 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la adquisición por parte de SUPERMERCADOS SABECO. S.A. (en adelante, SABECO), perteneciente al Grupo AUCHAN, de cinco establecimientos propiedad de EROSKI SOCIEDAD COOPERATIVA (en adelante, EROSKI).
- (2) La presente operación es el resultado de la modificación del Contrato Marco firmado por las partes con fecha 20 de julio de 2009 y que dio origen a los expedientes C-0171/09 EROSKI / SABECO (Activos) y C-0172/09 SABECO / EROSKI (Activos) de la CNC, aprobados por el Consejo con fecha 2 de septiembre de 2009 en primera fase y sin compromisos.
- (3) La notificación ha sido realizada por SABECO, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (4) El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.
- (5) Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".
- (6) Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **16 de abril de 2010**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (7) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- (8) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (9) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación obligatoria, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma. Asimismo, cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1. a) de la Ley 15/2007 para su tramitación por procedimiento abreviado.

III. EMPRESAS PARTICIPES

- (10) **SABECO** es una sociedad activa principalmente en el sector de la distribución comercial minorista de bienes de consumo diario en régimen de libre servicio, a través de la explotación de grandes y medianas superficies comerciales. SABECO pertenece al Grupo AUCHAN, cuyo capital está repartido entre los miembros de una familia y otras personas. Ninguno de los socios tiene participaciones de control en empresas que operen en el mercado en el que se encuentran los activos adquiridos.
- (11) Los **activos adquiridos** (los Establecimientos) son cinco superficies comerciales dedicadas a la venta minorista de bienes de consumo diario en régimen de libre servicio, propiedad de EROSKI. De los establecimientos adquiridos, dos se encuentran en la provincia de Toledo, en las localidades de Talavera de la Reina y Fuensalida, y tres se encuentran en la provincia de Ciudad Real, en las localidades de Miguelturna, Bolaños de Calatrava y Campo de Criptana.

IV. VALORACIÓN

- (12) Esta Dirección de Investigación considera que la presente operación no plantea problema de competencia alguno, en la medida en que no se modifica la estructura de la oferta, en términos cuantitativos, en el mercado de distribución minorista de productos de consumo diario en formato libre servicio en los ámbitos geográficos en los que se ubican los Establecimientos y sus áreas de influencia.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.